

S. C. 25

1804

RSI-3/0091

✱

# NOS DON GERONIMO

MARIA DE TORRES POR LA GRACIA DE DIOS,  
Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE LA CIUDAD, Y  
OBISPADO DE LÉRIDA, DEL CONSEJO DE S. M. & C.

A TODOS LOS FIELES DE NUESTRO OBISPADO: SALUD EN N. S. J. C.

Quanto mas nos acercamos al sepulcro, tanto mas con mayor vehemencia se nos representa la cuenta estrecha que nos pedirá aquel Supremo Juez de vivos y muertos de todas las almas que nos confió, y que se perderán por nuestra omision en no haberlas dirigido por los caminos seguros de la salvacion, amonestando, corrigiendo y dandoles el pasto saludable de la sana, y buena doctrina, sacandolas de aquellos errores, en que han estado, ò pueden incurrir ò por ignorancia, ò por falta de reflexion. Quanto mas largo es nuestro Pontificado, tanto mas tiemblo y me estremezco por mi largo silencio en un asunto capital, y exclamo muchas veces con el Profeta: *væ mihi, quia tacui!* Ay de mi, porque callé! ay de mi! que à pesar de la docilidad con que toda mi grey ha oido mi voz, y se ha prestado à executar mis insinuaciones, he tardado en resolverme à ponerle de manifiesto los peligros à que es capaz de conducirla una codicia desmesurada, y el deseo de aumentar los bienes temporales (bienes caducos, y perecederos), no parandose en los medios de adquirirlos por mas deformes, y opuestos que sean à las reglas de la equidad, de la razon, de la justicia, y à la moral del Evangelio.

La prudencia pide (y esto podrá servirme de alguna disculpa y descargo ante los ojos de Dios): la prudencia pide (repito) que yo en una materia tan interesante como la que he de tratar en este Edicto, no procediese por mi, ni por



mi opinion particular : he querido consultar , y he consultado antecedentemente muchas veces à diferentes Theologos , y Canonistas doctos , y de un juicio maduro , y reflexivo , cuya uniformidad de sentimientos , y conformidad de dictámenes en la sana y verdadera doctrina , me han obligado à no callar por mas tiempo , de miedo de no incurrir en la indignacion del Señor , como aquellos Pastores de Israel , que abandonando à su Pueblo , se hicieron reos de la perdicion de sus almas.

La usura es la materia de que voy à tratar , y está prohibida por derecho Divino , y natural , por derecho positivo Eclesiástico , y Real , y se opone directamente à la caridad , y amor con que manda Dios que nos amemos unos à otros : A pesar de la deformidad de este vicio no podemos negar que está sobradamente extendido , y que sea por ignorancia , ò sea de proposito , se palía infinitas veces en ciertos contratos que corren por honestos y licitos , y efectivamente lo son muchos de ellos , quando nosotros no los viciamos con ciertos pactos , condiciones y añadiduras , que corrompen las reglas de la justicia , y de la ley , sin cuya observancia , y conformidad no puede haber contrato licito : Pongamos exemplos para vuestra mejor inteligencia de los contratos que comunmente se celebran , y de los pactos y condiciones que los manchan , y deben reprobarse y condenarse.

PRIMERO : Se prestan granos con la ganancia iniqua de un tercio sobre el justo precio que valen , y para disimular la iniquidad , y ocultar la usura , se forma un debitorio del total del precio justo y de la ganancia : v. g. el precio era de diez , y esto era lo que valía lo que se prestó ; pero se escribe que se han prestado quince ; usura manifiesta.

SEGUNDO : Se prestan cantidades sin expresa usura ; pero el prestador tacitamente la comete , por que si quando el pobre , à quien prestó , le vuelve lo prestado , si no le vuelve algo

mas , ( aunque el prestador no pueda alegar ningun motivo racional para recibirlo ) no quiere prestarle mas ; pero si le dá algo mas , le presta ; argumento claro de su animo usurario.

TERCERO : Se prestan cantidades con pacto de que se pague un cierto interés por cada cierto tiempo ; y los mutuantes para aumentar mas , y mas su ganancia , precisan al pobre à quien prestan , à que haya de pagar una pena pecuniaria en todos , y qualquiera casos que retarde el pago , ò del interés , ò del capital.

QUARTO : Se prestan granos con el pacto de recobrarlos en la misma especie à los precios que valen en el Abril , y en el Mayo , y los prestadores entregando el grano à medida rasa , al volversele quieren que se les devuelva con las medidas colmadas , aunque el grano , que reciben en pago , no sea de inferior calidad que el que prestaron : su intencion , y su animo se manifiestan bien , por que si se les dá el trigo con la medida colmada , lo reciben , ( aunque no tienen título alguno légitimo ) y vuelven à prestar ; pero si no se les vuelve la medida colmada , no quieren prestar.

QUINTO : Estos mismos que prestan con el pacto de recobrar los granos , que prestaron , à los precios que corren en Abril , y Mayo ; si en estos meses fuese inferior el precio al que corrió antecedentemente , repugnan sufrir esta pérdida , de modo que si los mutuarios no les indemnizan de la disminucion del precio , están seguros de que no les volverán à prestar por este solo motivo : usura manifiesta , por que los tales mutuantes deben sufrir esta pérdida , y disminucion del valor de los precios , aneja al contrato.

SEXTO : Se celebran muchas ventas à carta de gracia por un precio enormemente inferior al que tiene la cosa que se compra , siendo así que en este Pais es constante la práctica de las personas timoratas fixar el justo precio de la cosa com-



prada à carta de gracia en las dos terceras partes de su verdadero valor; práctica que se halla tambien autorizada con la opinion, y autoridad de los Juristas municipales: en algunas de estas compras à carta de gracia tambien se pone al vendedor la obligacion de haber de redimir la finca dentro de uno, ò dos años, con el pacto de que en caso de que no se redimiese dentro de dicho término, ha de ceder, y quedar para siempre en absoluto dominio, y propiedad de el comprador, sin hablarse ni menos abonarse al vendedor aquel precio justo que valia la cosa, prescindiendo de la obligacion penal que le impuso el comprador.

SEPTIMO: Será usurario el contrato de compra à carta de gracia siempre que los que compran, no tienen verdadera intencion de comprar; y que lo que principalmente desean no es adquirir el dominio de la cosa si solo el de dar en mutuo el dinero y lucrar el seis, siete ú ocho por ciento, valiendose de la Escritura de la supuesta venta como medio para paliar la usura y asegurar de otra parte el prestamo y cobro de sus intereses: Como por exemplo; Pedro vende à Juan una heredad con el pacto de redimir la cosa vendida que no entrega sino que retiene el vendedor como arrendatario de ella pagando por arriendo el tanto de interés ò alquiler en que se convinieron: En este caso, si el comprador no tubó ánimo serio de comprar y adquirir el dominio de la cosa sino mas bien de dar en mutuo ò prestamo el dinero que entrega al vendedor, y conseguir hasta su restitution el tanto anual de dinero en que convinieron por el arriendo de la heredad ò finca que simuló comprar à carta de gracia; será usurario el contrato.

OCTAVO: Se venden à carta de gracia algunas piezas de tierra en tiempo que están sembradas, y sin entrar en cuenta la cosecha, que se espera, en el precio que se estipula, se la

retiene el comprador con la intencion, (y algunas veces con pacto en que conviene el pobre vendedor muchas veces por necesidad) de volver la tierra à fruto levantado, sin que por esto se indemnice al pobre vendedor, ni tenga el comprador título alguno légitimo para aprovecharse de dicha cosecha.

NONO: Para hacer subir los precios de algunos géneros, y tal vez de los de primera necesidad, han inventado los codiciosos algunos medios los mas detestables: no solamente esconden sus propios géneros, los granos por exemplo, en tiempo de mucha carestía, sino que han procurado que otros tambien los oculten: se echan sobre dichos géneros antes de ponerse à venta pública, y los acopian, y encierran en sus troges: se presentan ellos en los mercados prometiendolos precios exorbitantes: se valen de terceras personas dandoles trigo proprio suyo para que lo vendan, comprando ellos sus mismos géneros à un precio subidísimo: La Política ha procurado remediar estos graves daños; pero los codiciosos, y avaros no se enmiendan.

El dictámen uniforme de los Theologos, y Canonistas, à quienes hemos consultado, es, que deben reprobarse todos estos contratos arriba nombrados; y Nos en fuerza de nuestra autoridad los reprobamos y condenamos como usurarios, è ilicitos en este nuestro Edicto, que mandamos publicar, para que viniendo à noticia de todos, se abstengan de celebrarlos, y se arreglen en sus tratos y contratos à lo que prescriben las Leyes.

Ministros de Dios: se os han confiado las llaves de la Iglesia: Jesu-Christo os ha dado la potestad de ligar, y desatar, y deis usar de ella para edificacion, y no para destruccion y perdicion de las almas: el Tribunal de la Penitencia es unicamente donde puede exterminarse este vicio sobradamente general, y el mas perjudicial à la Sociedad como mas opuesto



à las leyes de la caridad, y de la justicia : quando llegan à vuestros pies estos usureros, exâminad con cuidado su causa: ellos saben mas que vosotros por la práctica, y porque emplean todos sus talentos en saciar su desmesurada codicia: os sorprehenderán facilmente mezclando en sus tratos, y contratos, à primera vista honestos, ciertas marañas, y trampas en las que se esconde ò su intencion depravada, ò una usura real, paliada con la añadidura de un pacto iniquo: se autorizan con vuestra aprobacion, y os harán cómplices de su iniquidad: Desengañadlos, y no los absolvais, sino despues de haber experimentado, que han desistido de celebrar tratos, y contratos manifestamente usurarios, ò sospechosos de tal: prevenidles que en los casos dudosos consulten à hombres doctos bien instruidos en esta espinosa materia, arreglandose à lo que practican los hombres timoratos, y de conciencia ajustada, que prefieren la salvacion de sus almas à todas las ganancias, è intereses temporales.

Ricos avarientos, hombres codiciosos: los pobres, à quienes vosotros oprimís, clamarán contra vosotros al cielo, lamentandose de la impiedad y dureza con que los habeis tratado y pedirán justicia contra vosotros: aumentad enhorabuena vuestro patrimonio por esos medios iniquos: enriqueced à vuestros hijos; edificad casas, comprad campos; ensanchad vuestros graneros; pero tened por cierto que no llegarán vuestras riquezas à la segunda generacion: la polilla las consumirá, os sucederá un heredero que las disipe pródigamente, y esto es lo de menos, porque llegará dia en que vosotros llorareis amargamente, y sin fruto alguno, y os presentáreis en el Tribunal de Dios con las manos vacías: *mutuabitur peccator, et non solvet*, dice el Profeta Real: el usurero presta su dinero no por efecto de misericordia, sino por un efecto de su avaricia, *et non solvet*, antes lejos de merecer para con Dios,

se hace indigno de que Dios le perdone: el hombre justo, que presta à los pobres por compasion, y caridad, este es el que se hace acrehedor à las misericordias de Dios; *justus autem miseretur, et tribuet*: El Señor que tiene imperio sobre los corazones de todos, ablande à estos usurarios, y los ilumine, para que reparen las injusticias que han cometido, restituyendo; para que mirando à los pobres como hermanos suyos, los socorran sin otro interés que la esperanza del premio que tiene prometido Dios à los misericordiosos. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Lérida firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara à cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos, y quatro.

*Geronimo Maria Obispo de Lérida,*



Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Sr.  
*Don Domingo de Ocharán.*